

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**No. 050 DEL 15 JUN 2017 2.017**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
HACE SABER**

Bogotá, D.C.  
Rad Salida No. 2017-604-015953-1 Fecha: 25/05/2017

**Señor  
GUILLERMO ROBAYO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
Predio "El Nopal Vda Pipral"  
Vereda Pipral  
Villavicencio – Meta**

**ASUNTO: PROYECTO CHIRAJARA-INTERSECCIÓN FUNDADORES.**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución N° 0293 del 03 de marzo de 2017. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Predio N° CHF-5-039-D.

Respetado Señor:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida N° 2017-604-008657-1 del 22/03/2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura y remitido mediante CVA-2899-17 del 05/05/2017 enviado por COVIANDINA S.A.S, en su calidad de Gestor Predial, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N° 0293 del 03 de marzo de 2017, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72 e INTERRAPIDISIMO S.A., y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N° 0293 del tres (03) de marzo de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, Sector Pipral – Buenavista, Unidad Funcional 5, Predio El Nopal, Vereda Pipral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".**

Contra la resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida N° 2017-604-008657-1 del 22/03/2017 y CVA-2899-17 del 05/05/2017, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución N° 0293 del tres (03) de marzo de 2017, mediante la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO  
**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ**  
 Coordinador GIT Predial  
 Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Proyectó: Lella Johana Martínez Mora– Abogada GIT Predial  
 Borrador: 20176040011982

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, en la oficina de Gestión Predial de **COVIANDINA S.A.S.**, ubicada en la Hacienda "La Flor" Kilómetro 76 + 800 Vía Bogotá - Villavicencio (Meta) y en la página web [www.coviandina.com](http://www.coviandina.com), el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **GUILLERMO ROBAYO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, propietario del predio identificado con la ficha predial N° CHF-5-039-D de fecha 10 de Enero de 2.016 elaborada por **COVIANDINA S.A.S.**, con un área de terreno requerida de **CINCO MIL OCHOCIENTOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5.800,37 M<sup>2</sup>)**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**EL NOPAL**", folio de matrícula inmobiliaria N° **230-28629** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y cedula catastral N° **00-06-0011-0021-000**, ubicado en la vereda **Pipiral**, del Municipio de **Villavicencio**, Departamento del **Meta**, del contenido de la Resolución N° 0293 del tres (03) de Marzo de 2017 "*Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, Sector Pipiral – Buenavista, Unidad Funcional 5, Predio El Nopal, Véreda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta***".

La presente notificación se considerará surtida al final el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0293 del tres (03) de marzo de 2017 en cuatro (4) follos.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA Y EN LA PAGINA WEB**

EL 16 JUN 2017 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 23 JUN 2017 A LAS 5:30 PM

*Xiomara Patricia Juris Jiménez*  
**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ**  
Coordinador GIT Predial  
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó: Lella Martínez Mora -Abogada GIT Predial  
Claudia Sandoval López-Abogada GIT-Predial



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 0293 DE 2017

03 MAR 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVIGENCIO, Sector Pipiral – Buenavista, Unidad Funcional 5, Predio EL NOPAL, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVIGENCIO, Departamento del META.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, Artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto N° 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución N° 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo N° 01 de 1999 consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto N° 1800 de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO".

03 MAR 2017

SP.

LA

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**", Sector Pipiral - Buenavista, Unidad Funcional 5, Predio EL NOPAL, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.

Página 2 de 7

establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto N° 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del Artículo 1º de la Resolución No 955 del 23 de Junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de Reposición.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, se celebró el Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de Junio de 2015, cuyo objeto es: "(...) el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá - Villavicencio. (...)".

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de Junio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que para la ejecución del proyecto vial "**NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**", se requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CHF-5-039-D del diez (10) de enero de 2016 elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de terreno requerida de cinco MIL OCHOCIENTOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 5.800,37 M<sup>2</sup>) determinada por las abscisas: INICIAL K71+930,00 D y FINAL K72+160,00 D, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "EL NOPAL", identificado con la cedula catastral N° 000600110021000 y el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-28629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, predio ubicado en la vereda Pipiral, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada así: **LINDERO**

**NORTE:** En longitud total de 21.46 metros, en línea inclinada del punto uno (1) al punto cuatro (4) pasando por los puntos dos (2) y tres (3) con Alain Zepeda Villamizar. **LINDERO ORIENTE:** En longitud total de 221.84 metros, en línea inclinada del punto cuatro (4) al punto catorce (14) pasando por los puntos cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) nueve (9) diez (10) once (11) doce (12) y trece (13) con Via Pipiral - Buenavista. **LINDERO SUR:** En longitud total de 26.30 metros, en línea recta del punto catorce (14) al punto dieciséis (16) con Blanca Cenalda Quevedo de Carrasco. **LINDERO OCCIDENTE:** En longitud total de 221.96 metros, en línea recta e inclinada del punto dieciséis (16) al punto diecisiete (17) con Blanca Cenalda Quevedo de Carrasco.

09 MAR 2017

2

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**", Sector Pipiral - Buenavista, Unidad Funcional 5, Predio EL NOPAL, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.

Página 3 de 7

(16) al punto uno (1) pasando por los puntos diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22) y veintitrés (23) con Guillermo Robayo. Junto con los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: YARUMO (D=0.10M) en once (11) unidades, YARUMO (D=0.30M) en una (1) unidad, CAJETO (D=0.10M) en catorce (14) unidades, CAMPANO (D=0.05M) en cinco (5) unidades, MATA RATON (D=0.20M) en cuatro (4) unidades, ARRAYAN (D=0.20M) en cuatro (4) unidades, PALO CRUZ (D=0.20M) en una (1) unidad, CEIBA (D=0.60M) en una (1) unidad, CEIBA (D=0.40M) en una (1) unidad, CEIBA (D=0.20M) en dos (2) unidades, TACHUELO (D=0.10M) en una (1) unidad, MIRTO (D=0.10M) en una (1) unidad, GUAYABO (D=0.15M) en cinco (5) unidades, GUAYABO (D=0.05M) en cuatro (4) unidades, YOPO (D=0.20M) en veinte (20) unidades, FLOR AMARILLO (D=0.15M) en una (1) unidad, LACRE (D=0.20M) en tres (3) unidades, BALSO (D=0.15M) en dos (2) unidades, BALSO (D=0.30M) en una (1) unidad, CEDRO (D=0.10M) en una (1) unidad, VARA SANTA (D=0.15M) en cuatro (4) unidades, HIGUERON (D=0.30M) en una (1) unidad CAUCHO (D=0.20M) en cinco (5) unidades, CAMBULO (D=0.20M) en una (1) unidad.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como último titular del derecho real de dominio el señor **GUILLERMO ROBAYO** de quien se desconoce su número de identificación y como últimos falsos tradentes los señores **ZAIDA GISELLI CAÑÓN GUERRERO** y **RUBÉN DARÍO GUERRERO APONTE**, quienes se identifican con cédulas de ciudadanía N° 52.899.500 y 79.812.811, respectivamente, quienes adquirieron por compraventa de derechos y acciones sucesorales a **INES HERNANDEZ QUINCHE** mediante Escritura Pública N° 1965 del 12 de abril de 2005 de la Notaría Primera de Villavicencio, registrada en el folio de matrícula N° 230-28629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 3987 del veintiséis (26) de julio de 2005, otorgada en la Notaría Primera (1) de Villavicencio.

Que sobre el inmueble recae una servidumbre de energía eléctrica a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BOGOTÁ** según Escritura Pública N° 5505 del 28 de octubre de 1971 de la Notaría Cuarta de Bogotá, registrada en la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-28629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** mediante oficio N° CVA-0923-16 del veintiuno (21) de junio de 2016, realizó la solicitud de entrega de documentación en aplicación de la Resolución N° 2684 de agosto de 2015, para determinar los elementos de daño emergente y lucro cesante, vencido el término establecido para ello no se obtuvo documentación que debiera ser objeto de avalúo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE, VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE** el avalúo N° CHF-5-039-D del cinco (05) de abril de 2016, determinando la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 35'843.591)**, en virtud de la ficha predial de diez (10) de enero de 2016, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

09 MAR 2017

82.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVIGENCIO**", Sector Pípiral - Buenavista, Unidad Funcional 5, Predio EL NOPAL, Vereda PÍPIRAL, Municipio de VILLAVIGENCIO, Departamento del META.

Página 4 de 7

TERRENO	0,580037	m²	57.056.000	33.094.591,07
YARUMO (D=0.10M)	11	un	22.000	242.000,00
YARUMO (D=0.30M)	1	un	34.000	34.000,00
CAJETO (D=0.10M)	14	un	22.000	308.000,00
CAMPANO(D=0.05M)	5	un	22.000	110.000,00
MATA RATON(D=0.20M)	4	un	22.000	88.000,00
ARRAYAN (D=0.20M)	4	un	22.000	88.000,00
PALO CRUZ (D=0.20M)	1	un	22.000	22.000,00
CEIBA (D=0.60M)	1	un	107.000	107.000,00
CEIBA (D=0.40M)	1	un	60.000	60.000,00
CEIBA (D=0.20M)	2	un	22.000	44.000,00
TACHUELO (D=0.10M)	1	un	22.000	22.000,00
MIRTO(D=0.10M)	1	un	22.000	22.000,00
GUAYABO(D=0.15M)	5	un	80.000	400.000,00
GUAYABO(D=0.05M)	4	un	80.000	320.000,00
YOPO (D=0.20M)	20	un	22.000	440.000,00
FLOR AMARILLO (D=0.15M)	1	un	22.000	22.000,00
LACRE(D=0.20M)	3	un	22.000	66.000,00
BALSO(D=0.15M)	2	un	22.000	44.000,00
BALSO(D=0.30M)	1	un	34.000	34.000,00
GEDRO (D=0.10M)	1	un	22.000	22.000,00
VARA SANTA(D=0.15M)	4	un	22.000	88.000,00
HIGUERON(D=0.30M)	1	un	34.000	34.000,00
CAUCHO(D=0.20M)	5	un	22.000	110.000,00
CAMBULO(D=0.20M)	1	un	22.000	22.000,00
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>36.843.591</b>

Que en razón de la indemnización de que trata la Resolución MT 2684 de 2015, se determinó como anexo al avalúo N° CHF-5-039-D del cinco (05) de abril de 2016, por parte de la LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE, VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE, el Lucro Cesante por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 435.028,00).

Que el valor total determinado sobre el área de terreno requerida es por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 36.278.619,00).

Que la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S., en representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015 y con base en el avalúo N° CHF-5-039-D formuló oferta formal de compra al señor GUILLERMO ROBAYO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, mediante oficio N° CVA-1172-16 del veintiséis (26) de julio de 2016.

Que, mediante oficio CVA-1173-16 del veintiséis (26) de julio de 2016 se libró la citación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue enviada por correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A. al predio bajo la factura de guía N° 700009344925 el día veintiocho (28) de julio de 2016 y devuelto al remitente según certificado de devolución de la empresa de mensajería del primero (01) de agosto de 2016 con causal desconocido/destinatario desconocido, así mismo, se envió a los poseedores inscritos a la dirección Transversal 13F N° 47 - 27 Sur Este de Bogotá, por correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A. bajo la factura de venta/guía N° 700009344828 el día veintiocho (28) de julio de 2016, el cual, según "Certificado de entrega" de la empresa de mensajería del dos (02) de agosto de 2016 a ZAIDA GISELE

09 MAR 2017

CSA

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**", Sector Pipiral - Buenavista, Unidad Funcional 5, Predio EL NOPAL, Vereda PIPRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.

Página 5 de 7

CANON GUERRERO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 52.899.500.

Que trascurrido el término legal sin que se haya realizado la notificación personal la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S** emitió oficio CVA-1279-16 de fecha cinco (05) de septiembre de 2016, "Notificación por aviso de la Oferta de Compra CVA-1172-16 del predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 230-28629", el cual se envió al predio por correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A., Gula/Factura de Venta N° 700009460120 y devuelta al remitente según "certificado de devolución" de fecha nueve (09) de agosto de 2016, y enviado a la dirección Transversal 13F N° 47 - 27 Sur Este de Bogotá, D. C. mediante Gula/Factura de Venta N° 700009460302 entregado según "certificado de entrega" de la empresa de mensajería de fecha nueve (9) de agosto de 2016 a la señora MARIA TERESA GUERRERO RODRIGUEZ, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 41.797.728 el día seis (6) de agosto de 2016. Así mismo, se publicó el día ocho (08) de agosto de 2016 a las 7:00 a.m. en la página web de la ANI, en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S., ubicada en la carrera 48 N° 7 - 01 Centro Comercial "La Hacienda" Local 204 de la ciudad de Villavicencio y en la página web www.coviandina.com, el cual permaneció publicado por el término de cinco (5) días hábiles, y fue retirado el día doce (12) de agosto de 2016 a las 6:00 P.M., de acuerdo a la constancia de publicación de aviso de fecha diecisiete (17) de agosto de 2016 firmada por el Jefe de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Andina. La oferta formal de compra quedó notificada el dieciséis (16) de agosto de 2016.

Que, una vez realizada la notificación de la Oferta de Compra, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Oferta de Compra de Bien Rural fue registrada en la anotación N° 15 el día veintidós (22) de agosto de 2016 del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-28629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014 para llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniera a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante (...)"

En el mismo sentido, el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado

Quinto  
09  
2017

8

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO", Sector Pipiral - Buenavista, Unidad Funcional 5, Predio EL NOPAL, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.

Página 6 de 7

sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial en los términos del artículo 25 de la ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CHF-5-039-D del diez (10) de enero de 2016 elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de terreno requerida de cinco MIL OCHOCIENTOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 5.800,37 M<sup>2</sup>) determinada por las abscisas: INICIAL K71+930,00 D y FINAL K72+160,00 D que hace parte del predio de mayor extensión denominado "EL NOPAL", identificado con la cedula catastral N° 000600110021000 y el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-28629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio; predio ubicado en la vereda Pipiral, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada así: **LINDERO NORTE:** En longitud total de 21.46 metros, en línea inclinada del punto uno (1) al punto cuatro (4) pasando por los puntos dos (2) y tres (3) con Alain Zepeda Villamizar. **LINDERO ORIENTE:** En longitud total de 221.84 metros, en línea inclinada del punto cuatro (4) al punto catorce (14) pasando por los puntos cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) nueve (9) diez (10) once (11) doce (12) y trece (13) con Vía Pipiral - Buenavista. **LINDERO SUR:** En longitud total de 26.30 metros, en línea recta del punto catorce (14) al punto dieciséis (16) con Blanca Cenalda Quevedo de Carrasco. **LINDERO OCCIDENTE:** En longitud total de 221.96 metros, en línea recta e inclinada del punto dieciséis (16) al punto uno (1) pasando por los puntos diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22) y veintitrés (23) con Guillermo Robayo. Junto con los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES:** YARUMO (D=0.10M) en once (11) unidades, YARUMO (D=0.30M) en una (1) unidad, CAJETO (D=0.10M) en catorce (14) unidades, CÁMPANO (D=0.05M) en cinco (5) unidades, MATA RATON (D=0.20M) en cuatro (4) unidades, ARRAYAN (D=0.20M) en cuatro (4) unidades, PALO CRUZ (D=0.20M) en una (1) unidad, CEIBA (D=0.60M) en una (1) unidad, CEIBA (D=0.40M) en una (1) unidad, CEIBA (D=0.20M) en dos (2) unidades, TACHUELO (D=0.10M) en una (1) unidad, MIRTO (D=0.10M) en una (1) unidad, GUAYABO (D=0.15M) en cinco (5) unidades, GUAYABO (D=0.05M) en cuatro (4) unidades, YOPO (D=0.20M) en veinte (20) unidades, FLOR AMARILLO (D=0.15M) en una (1) unidad, LACRE (D=0.20M) en tres (3) unidades, BALSÓ (D=0.15M) en dos (2) unidades, BALSÓ (D=0.30M) en una (1) unidad, CEDRO (D=0.10M) en una (1) unidad, VARA SANTA (D=0.15M) en cuatro (4) unidades, HIGUERON (D=0.30M) en una (1) unidad, CAUCHO (D=0.20M) en cinco (5) unidades, CAMBULO (D=0.20M) en una (1) unidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá Notificarse Personalmente o por Aviso, al señor GUILLERMO ROBAYO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, quien figuró como último titular del Derecho Real de Dominio Inscrito del Inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69

09 JUL 2017

80

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO", Sector Pipiral - Buenavista, Unidad Funcional 5, Predio EL NOPAL, Vereda PIPRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.

Página 7 de 7

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los

03 MAR 2017

  
JAIME GARCÍA MÉNDEZ  
Vicepresidente Planeación Riesgo y Entorno

Proyectó: Sandra Mayerly Velásquez Jaimes - Profesional Jurídico Predial - Concesionaria Vial Andina S. A. S.  
Revisó:  Martínez Mora - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Predial  
Aprobó: Ana María Andrade, Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgo y Entorno  
Kiomara Juris - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

  
9 MAR 2017

